

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. SUCESION
Rad. 174 - 2017

Atendiendo la solicitud de la señora FLOR HERMINDA QUIROGA DUARTE este Despacho Judicial accede al aplazamiento de la diligencia por cuanto la peticionaria no tiene apoderado.

En consecuencia, señala el **día 6 de enero de 2022 a las 10:00 a.m.**; Se requiere a la señora FLOR HERMINDA QUIROGA DUARTE para que a la diligencia comparezca con apoderado, so pena de continuar con el trámite procesal y aplicar las sanciones prevista en el numeral 3 del artículo 44 de C.G.P. que dispone: "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*". se le recuerda que es TERCER REQUERIMIENTO.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez